



*La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley*

Artículo 1º.- Agrégase al artículo 6º Bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"Las personas físicas que adquieran dicha calidad a partir del ejercicio fiscal 2020, podrán optar, en las condiciones dispuestas en el inciso primero, por tributar:

- a) el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, por el ejercicio fiscal en que se verifique el cambio de residencia a territorio nacional y durante los diez ejercicios fiscales siguientes; o
- b) el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas a la tasa dispuesta en el artículo 26 de este Título".

Artículo 2º.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996:

"Rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título, obtenidos por los sujetos a que refiere el literal b) del inciso tercero del artículo 6º Bis de este Título, 7%".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de setiembre de 2020.

  
FERNANDO RIPOLL FALCONE  
Secretario

  
MARTÍN LEMA  
Presidente